

Constancia: Le informo señora juez, que teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, al requerimiento que le fue efectuado en providencia del pasado 30 de septiembre de 2020, se revisó nuevamente el mensaje de datos remitido por el citado Despacho, y que contenía copia digital del expediente del proceso 2017-00210-01.

Pues bien, revisado dicho mensaje, se evidenció que el archivo de audio que corresponde a la audiencia realizada el 28 de julio de 2020, en efecto puede ser visualizado.

En ese orden, se procedió a descargar tal archivo y a subirlo nuevamente a la plataforma one drive.

Daniel Salcedo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., tres (3) de diciembre de dos veinte (2.020)

REFERENCIA	TITULACION DE LA PROPIEDAD POR POSESION MATERIAL
DEMANDANTE	JOSE ARGEMIRO ARISTIAZABAL GOMEZ
DEMANDADOS	EVER OSWALDO OLARTE BENAVIDES
RADICADO	05 440 40 89 001 2017 00210 01
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACION
AUTO	SUSTANCIACION

Dentro del proceso de la referencia, y toda vez que se encuentran presentes los presupuestos para la concesión de recurso, se ADMITE el recurso de apelación el interpuesto por la demandante en contra de la sentencia proferida el por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla el día 20 de julio del año que transcurre.

Tal como lo determinó el Despacho de primera instancia, la alzada será tramitada el efecto suspensivo, ya que se negaron la totalidad de las pretensiones. Lo anterior, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 323 del CGP.

En ese orden, y considerando que el recurso de apelación ya fue sustentado dentro de la misma audiencia en la que se profirió la sentencia recurrida, tal como lo ordena el artículo 18 de la ley 1561 de 2012, una vez ejecutoriada esta providencia se dictará sentencia que desate la apelación formulada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c210269052457c5e557c5d0c7ab12a9d3df859ad1172ce8a24c4f0554f0da58

Documento generado en 03/12/2020 06:03:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**